

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.395

Santiago de Cali, Julio uno -01- de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior Demanda DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (VERBAL)- Demandante: INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. INFINAGRO S.A. Demandado: ABELARDO DE JESUS LOPEZ PARRA.

2) De la demanda se CORRE TRASLADO al demandado señor ABELARDO DE JESUS LOPEZ PARRA por el término de VEINTE (20) DIAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quien se le notificará personalmente el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3) Con el fin de decretar las medidas previa de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., o sea, por la suma de \$34.953.200.00.

4) ORDENAR adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y al Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

5) Se le reconoce personería a la abogada Dra. MARIBEL MORALES CORTES para actuar como apoderada judicial de la Demandante INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. INFINAGRO S.A. dentro de la presente Demanda (VERBAL).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60d6e91d853a5e434db3da199a627d9e22f897cb5d49db4659b13904610277b**

